



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 8 "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
RADICADO 000002-0005677-23-000**

1. DATOS GENERALES:

RADICADO DEYEL	000002-0005677-23-000
RADICADO INFORME TÉCNICO	202220137588 del 15/12/2022
CBML	08080480006
BARRIO	Villa Hermosa
DIRECCIÓN	Calle 59# 31-44
COMUNA	8 Villa Hermosa
COMPORTAMIENTO	Art. 135 Literal "A" núm. 2 y 3 de la Ley 1801 del 2016.
CONVOCADOS	MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RICO C.C.21'801.240 MAURICIO ALEJANDRO ROJAS C.C. 1'036.612.755
ASUNTO	Acta Impone Medida Correctiva en 1ª instancia de Orden de Policía
FECHA	24/10/2023

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante el radicado 202210392486 del 2022/11/22 se registró con destino a la Secretaría de Gestión y Control territorial solicitud de visita por el desarrollo de evento constructivo en la calle 59# 31-44, la cual, fue igualmente radicada ante la Inspección Urbana de Policía 8"A" mediante consigna del 25/01/2023 a nombre de la iniciadora: Flórez Giraldo Alba Lucy con C.C.30'313.301.
- 2.2. Con radicado # 202220137588 del 15/12/2022, la Secretaría de Gestión y Control Territorial, en uso de las competencias consignadas en el artículo 346 del Decreto Distrital 883 del 2015, remitió con destino a esta agencia policía informe técnico con el asunto: "solicitud de visita técnica al inmueble con dirección Calle 59 31 44. Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006. el cual se reproduce en su totalidad así:

202220137588*
Medellin, 15/12/2022
Inspector
ROGELIO URIBE GONZALEZ
Inspección 8A de Policía Urbana
Calle 65 40 20
Teléfono 2546521-2544846
Distrito de Medellín



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Asunto: Respuesta al radicado 202210392486, solicitud de visita técnica al inmueble con dirección Calle 59 31 44. Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud y en cumplimiento de las funciones delegadas en el Artículo 346 del Decreto 883 de 2015, a la Subsecretaría de Control Urbanístico, el pasado 13 de diciembre de 2022, se visitó el inmueble descrito en el asunto y se consultaron los archivos pertinentes, con los siguientes hallazgos:



Imagen 1 Localización del inmueble, tomada de https://medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0

Al momento de la visita se encontró, (1) una edificación de cinco (5) pisos de altura, la cual se encontraba en proceso constructivo, demolición parcial, fase de estructura y mampostería en los cinco pisos; para generar cinco (5) unidades residenciales, una unidad en cada piso, según afirma el encargado de la obra.

Es de tener en cuenta que, no se evidenció valla de la identificación de la obra ni se dio información relacionada a licencia de construcción alguna.



Imagen 2 Registro Fotográfico inmueble identificado con CBML 08080480006.

Consultada la base de datos del sistema de información Visor 360 del Municipio de Medellín, Sistema UrbaMed y las Curadurías Urbanas de Medellín, se evidenció radicado número 05001-2-22-0456 el cual se encuentra en insistencia (información tomada de Urbamed) es decir, no se encontró licencia de construcción para los adelantos constructivos evidenciados y el inmueble en general; por esta razón, se encuentran desatendiendo lo dispuesto en el

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto 1203 de 2017, Artículo 2: “Licencia urbanística” Artículo 4: “Licencia de construcción y sus modalidades”.



Imagen 3 Información tomada de Urbamed.

En la visita de control urbanístico, se evidenció lo siguiente:

- Demolición parcial de primer piso: cubierta y parte de la fachada, sin licencia urbanística.
- Edificación de cinco (5) pisos de altura, para generar cinco (5) unidades residenciales, sin licencia urbanística.
- Construcción de voladizos de 1,20 mt de ancho en los pisos 2,3 y 4.

Por lo anterior, las actuaciones urbanísticas descritas desatienden lo dispuesto en el **Decreto 1203 de 2017, Artículo 2: Licencia urbanística, Artículo 4: Licencia de construcción y sus modalidades, Acuerdo 048 de 2014: Artículo 355. Aspectos generales y dimensiones de los voladizos.**

De acuerdo a lo estipulado en el **Acuerdo Municipal 48 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial Municipio de Medellín)**, el inmueble se encuentra localizada en el **Polígono Z3 CN3 5**, para el que se ha determinado la siguiente normativa con los siguientes usos y aprovechamientos:

- **Uso general del suelo y aprovechamientos:**
Uso del suelo: Baja mixtura.
Altura normativa máxima: 3 pisos, No cumple.
Página 3 de 5

Densidad habitacional máxima: de 120 v/h que, para el lote en cuestión (área: 84 m²), corresponde a un máximo de una (1) unidad de vivienda, según determinada el **Acuerdo Municipal 048 de 2014.**

Por los motivos que se acaban de señalar, y desde lo que se pudo evidenciar, las actuaciones urbanísticas descritas: Demolición parcial de primer piso de cubierta y parte de la fachada; construcción de primer, segundo y tercer piso; generación de una unidad residencial, sin licencia urbanística, son susceptibles de legalización o reconocimiento, siempre y cuando se ajusten a toda la normatividad urbanística y constructiva Nacional y Municipal Vigente (**Acuerdo Municipal 48 de 2014, Decreto 471 de 2018 y NSR-10**) y previo estudio normativo por parte de la Curaduría Urbana donde se radique la solicitud.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Asimismo, las actuaciones descritas: Edificación de piso 4 y 5 y generación de cuatro (4) unidades residenciales (adicionales a las permitidas), no son susceptibles de declarar acto de legalización o reconocimiento según el Acuerdo Municipal 048 de 2014.

Información específica del lote y del presunto infractor, según ficha catastral N°100022842429351, de la Subsecretaría de Catastro:

- **Antigüedad de la Intervención:** al momento de la visita, se encontraba en proceso constructivo, año: 2022.
- **Fuente de información:** inspección ocular al sitio, Acuerdo 48 de 2014, (POT), Ficha catastral; DAP y Curadurías Urbanas de Medellín.
- **Área del lote (según ficha catastral):** 84 m².
- **Área total construida:** 424,62 m².
- **Área de la infracción urbanística:**
 Área total demolida en primer piso: 67 m² (según ficha catastral).
 Área total construida en primer piso: 84 m².
 Área total construida en segundo piso: 84 m².
 Área total construida voladizo en segundo piso: 9,24 m².
 Área total construida en tercer piso: 84 m².
 Área total construida voladizo en tercer piso: 9,24 m².
 Área total construida en cuarto piso: 84 m².
 Área total construida voladizo en cuarto piso: 9,24 m².
 Área total construida en quinto piso: 60,90 m².
 Las áreas anteriores son tomadas de la ficha catastral y lo evidenciado en campo.

- **Avalúo total (según ficha catastral):**

TIPO AVALÚO A	AVALÚO LOTE \$22.743.000	AVALÚO CONST.: \$11.901.000	AVALÚO TOTAL: \$34.644.000
---------------	--------------------------	-----------------------------	----------------------------

- **Titulares del predio (según ficha catastral):**

DESCRIPCIÓN				IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE	APELLIDO	RPP	% DERECHO	NÚMERO	TIPO
MARINA DEL SOCORRO	RESTREPO RICO	--	100.000	21.801.240	CÉDULA DE CIUDADANÍA

- **Responsable de la intervención:** No fue posible determinarlo en sitio, encargado de la obra: Siro Pinilla, celular: 3215027106. Estrato: 3.

Se envía para que actúe de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad Urbanística; Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.

Estamos a su disposición para resolver cualquier inquietud al respecto, dentro de los términos legales que nos acogen.

Cordialmente,

CARLOS BAYRO GARCIA CORREA
LIDER DE PROGRAMA

Copia: Archivo Subsecretaría de Control Urbanístico Carrera 53A 42-161 piso 8 Torre A, CBML 08080480006.

Elaboró: Katherine Preciado Espinosa - Arquitecta - Contratista.

Revisó: Andrés Mauricio Enriquez Cabrera. Arquitecto - Contratista.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 2.2. Con ocasión del informe técnico descrito en el numeral precedente; La Inspección de Policía Urbana 8A, procedió a las diligencias de expedición, y posterior notificación de citaciones a nombre de *MARIA DEL SOCORRO RICO con C.C. 21'801.240* y *MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO con C.C. 1'036.612.755*, para que se sirvieran comparecer dentro de proceso verbal abreviado como presunta responsable de incurrir en el comportamiento contrario al régimen urbanístico descrito en el artículo 135, Literal "A" núm. 2 de la Ley 1801 del 2016; No obstante, mediante acta del 13/09/2023, se dispuso declarar la nulidad del procedimiento en mención por errores en la identificación del presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística que se habría materializado en la *Calle 59 31 44. Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006*.
- 2.3. Por medio del acta relacionada en el numeral precedente, aviso fijado en lugar visible de la construcción ubicada en la *Calle 59 31 44. Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006* y la página web del Distrito de Medellín, nuevamente se convocó a *MARIA DEL SOCORRO RICO con C.C. 21'801.240* y *MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO con C.C. 1'036.612.755* para el desarrollo de audiencia el día veintiuno (21) de septiembre del 2023 a las 10:00 a.m. dentro de proceso verbal abreviado como responsables de incurrir en el comportamiento contrario al régimen urbanístico relacionado en el artículo 135, Literal "A" núm 4 de la Ley 1801 del 2016.
- 2.5. El día veintiuno (21) de septiembre del 2023 a las 10:30 a.m. se dejó constancia de la inasistencia en audiencia de *MARIA DEL SOCORRO RICO con C.C. 21'801.240* y *MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO con C.C. 1'036.612.755*, a la cual se les citó por parte de la Inspección Urbana de Policía 8 "A" de 1ª Categoría como presuntos responsables de incurrir en los comportamientos contrarios al régimen urbanísticos relacionados en los numeral 4 del artículo 135, Literal "A" de la Ley 1801 del 2016.

3. INASISTENCIA EN AUDIENCIA DE MARIA DEL SOCORRO RICO y MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO:

Teniendo en cuenta la ausencia de *MARIA DEL SOCORRO RICO* y *MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO* a la audiencia prevista a desarrollarse el día veintiuno (21) de septiembre del 2023 a las 10:00 a.m, a la cual se le citó como responsable de la irregularidad urbanística llevada a cabo en la *Calle 59 31 44. Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006*, sin que a la fecha, se tenga para ello, prueba siquiera sumaria de una justa causa por dicga ausencia, deberá procederse a dar aplicación a lo dispuesto en el *parágrafo primero¹ del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016*, pero en especial, a lo desarrollado por la Corte Constitucional mediante sentencia *C-349-17 de 25 de mayo de 2017* en la cual se puntualizó para estos casos que:

¹ PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

"...en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia"...".

Así las cosas, se procede a decidir de fondo en los términos que a continuación se sustentan y describen:

4. PRUEBAS:

4.2.1. Inspección de Policía:

Con respecto a la presente intervención se estimó en todas sus dimensiones como prueba las que a continuación se enumeran o describen:

- ✓ Expediente 000002-000002-0005677-23-000.
- ✓ Petición en la modalidad de queja con radicado 202210392486 del 2022/11/22
- ✓ Formato de atención al público queja del 25/01/2023 a nombre de ALBA LUCY FLOREZ GIRALDO.
- ✓ Informe Técnico # 202220137588 del 15/12/2022, proveniente de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, con el asunto: *"solicitud de visita técnica al inmueble con dirección Calle 59 31 44.Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006.*
- ✓ Resolución N° C2-22-1164 del 21 de junio del 2022 por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia en la modalidad de ampliación y sello de propiedad horizontal para la Calle 59N° 31-44 de la Curaduría Segunda de Medellín.
- ✓ Resolución N° C2-22-2021 del 19 de septiembre del 2022 por medio de la cual se resuelve un recursos de reposición de la Curaduría Segunda de Medellín.
- ✓ Todas las demás relacionadas en el capítulo dos (2) de la presente acta.

5. CONSIDERACIONES LEGALES Y DECISIÓN INICIAL:

La intervención llevada a cabo en *Calle 59 31 44.Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006*, soslaya toda una serie de normas y disposiciones técnicas vinculadas a los usos del suelo y el ordenamiento territorial, de las cuales se pueden destacar por su relevancia para el presente caso el *Decreto Nacional 1469 del 2010*, modificado por el *Decreto 1077 del 2015* el cual le otorgó a la entidades territoriales, una serie de facultades sancionatorias para





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

hacer cumplir las disposiciones asociadas al ordenamiento territorial, las cuales, para fines metodológicos de las medidas correctivas que aquí se expondrán, se pueden describir en orden de relevancia e incidencia legal así²:

En primer lugar, está la Constitución Política de Colombia, donde se establece que Colombia es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Así mismo, los *artículos 286, 287 y 288* superiores, donde se indican que los departamentos, distritos y municipios son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. En concordancia con lo anterior, el *artículo 311* de la Carta establece que los municipios, en virtud de su función político-administrativa, tienen el deber de modificar y definir el desarrollo de sus territorios.

Por su parte, la *Ley 388 de 1997*³ en su *artículo 15*⁴ establece que las “*normas urbanísticas*” tiene como finalidad regular (...)el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos(...). este tipo de normas se dividen en tres categorías: **1.** *Estructurales*, **2.** *Generales* y **3.** *Complementarias*, las primeras, aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del POT y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Este tipo de normas prevalecen, de manera que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece. Por otro lado, las *generales*, permiten establecer de qué manera y con qué intensidad se puede utilizar el suelo, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por último, las denominadas *complementarias* se relacionan con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento.

Con lo hasta aquí expuesto, quiere resaltar esta dependencia policiva como **las normas urbanísticas** en general son disposiciones de orden público que tienen como finalidad regular la forma como se desarrolla el territorio, estrategia que vale la pena anotar, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional donde se ha establecido que su aplicación es inmediata⁵, precisamente, en desarrollo de estas competencias el *artículo 99*⁶ de la ley en cita determina que para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación,

²Sentencia T-327 del 2018 Referencia: Expediente T-6.690.507 Acción de tutela instaurada por Luz Marina Gómez Giraldo contra la Secretaria de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín. Procedencia: Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO Bogotá, D.C., Trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

³Reglamentada por los Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999; 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010 Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

⁴Modificado por el art. 1, Ley 902 de 2004 y Reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004.

⁵Sentencia C-192/16Expediente D-10974. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

⁶ Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006 y modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012. Modificado por el art. 35, Ley 1796 de 2016.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones en predios urbanos y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente, condición que para el presente caso no se acreditó, y que debe advertirse, ofrece eventuales límites para su obtención, teniendo en cuenta que el informe técnico 202220137588 del 15/12/2022 es claro en indicar en página cuatro (4) de cinco (5): .

(...)Por los motivos que se acaban de señalar, y desde lo que se pudo evidenciar, las actuaciones urbanísticas descritas: Demolición parcial de primer piso de cubierta y parte de la fachada; construcción de primer, segundo y tercer piso; generación de una unidad residencial, sin licencia urbanística, son susceptibles de legalización o reconocimiento, siempre y cuando se ajusten a toda la normatividad urbanística y constructiva Nacional y Municipal Vigente (Acuerdo Municipal 48 de 2014, Decreto 471 de 2018 y NSR-10) y previo estudio normativo por parte de la Curaduría Urbana donde se radique la solicitud.

Asimismo, las actuaciones descritas: Edificación de piso 4 y 5 y generación de cuatro (4) unidades residenciales (adicionales a las permitidas), no son susceptibles de declarar acto de legalización o reconocimiento según el Acuerdo Municipal 048 de 2014(...)

Para esta dependencia policiva entonces, en el desarrollo del presente procedimiento se pudo constatar que en efecto sí se materializó un comportamiento contrario la integridad urbanística, para el caso, el descrito en el artículo 135 núm. 4 literal "A" del Código de Seguridad y Convivencia el cual con su correspondiente medida correctiva se define en el parágrafo 7 *ibid.* en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
<p>Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.</p> <p>Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:</p> <p>(...)</p> <p>A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:</p> <p>(...)</p> <p>4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.</p>	<p>Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.</p>

Por tal motivo, teniendo en cuenta que el parágrafo único del artículo 212⁷ de la Ley 1801 del 2016 hace factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea este despacho deberá imponer las siguientes que a continuación se discriminan con destino MARIA DEL SOCORRO RICO con C.C. 21'801.240 y MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO con C.C. 1'036.612.755:

⁷ ARTÍCULO 212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS. EI PARÁGRAFO. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea. (...)



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En razón de las anteriores, esta autoridad policiva impone las siguientes ORDEN DE POLICÍA:

1. De conformidad con el *parágrafo 2° del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016*, llevar a cabo todos los trámites y gestiones ante las curadurías urbanas correspondientes para obtener el reconocimiento, licenciamiento o legalización que corresponda, para el evento constructivo desarrollado en *Calle 59 31 44. Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006*.
2. **SUSPENDER DEFINITIVAMENTE** toda obra, adecuación, intervención, ampliación, adecuación, etc. con respecto al predio ubicado en la *Calle 59 31 44. Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006*, hasta tanto no se cuente con la correspondiente licencia.
3. **DEMOLER o RETIRAR**, todo aquello que no sea susceptible de reconocimiento o legalización por parte de las autoridades urbanísticas correspondientes en la *Calle 59 31 44. Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006*

Con el fin de instrumentalizar las presentes medidas, se aplicará medio inmaterial de corrección de la conducta consistente en “**ORDEN DE POLICÍA**” la cual se sujeta a lo previsto en el *artículo 150* del multicitado Estatuto de Convivencia, donde se le define como un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de una autoridad de policía.

Se advierte con especial énfasis que la presente *ÓRDEN DE POLICÍA* que aquí se impondrá es de obligatorio cumplimiento, y que las personas que las desconozcan o desacaten pueden llegar a ser objeto, si es necesario, de la carga de multa general tipo cuatro (4) equivalente a 16 dieciséis (16) SMLDLV, sin excepción a la obligación de participación en programa comunitario o de convivencia. Y como lo prevé el *parágrafo único* del citado *150*, su violación puede configurar además el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el *artículo 454 de la Ley 599 de 2000*.

ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Multa Especial:

La **multa especial** que se le impondrá a *MARIA DEL SOCORRO RICO con C.C. 21'801.240* y *MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO con C.C. 1'036.612.755*, se deberá estimar a partir de los planteamientos previstos en el *núm. 2^o del artículo 181*, motivo por el cual, teniendo en cuenta que el inmueble se ubica en estrato "tres" (3) y que lo intervenido sin la correspondiente licencia equivaldría a cuatrocientos noventa y uno punto sesenta y dos metros cuadrados (491.62 M²) de la construcción, divididos en 67 m² Área total demolida en primer piso, 84 m². Área total construida en primer piso, : 84 m². Área total construida en segundo piso, 9,24 m². Área total construida voladizo en segundo piso, 84 m². Área total construida en tercer piso, 9,24 m². Área total construida voladizo en tercer piso, 84 m². Área total construida en cuarto piso, 9,24 m². Área total construida voladizo en cuarto piso, 60,90 m². Área total construida en quinto piso de la *Calle 59 31 44. Barrio Enciso, Comuna 8 -- Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006*, según así se certificó por el líder de programa de la Secretaría de Gestión y Control Territorial en el informe técnico bajo radicado N^o 202220137588 del 15/12/2022, se tasaré la presente multa especial, con el salario mínimo legal mensual vigente para la presente anualidad, sin que la misma supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes, y el valor de las mismas ya liquidadas, éste por encima del valor catastral del inmueble, que para el caso es de treinta y seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$36.644.000), se procede inicialmente entonces a partir de la presente formulación⁹:

SMMLV (2023):	\$1.160.000.
M ² intervenidos irregularmente Totales:	35 M ²
Estrato tres (3):	(8) a (20) SMMLV.
Avalúo catastral inmueble:	\$ 36.644.000 (Limite Multa Especial).
Tope General	200 SMMLV (Limite Multa Especial).

\$ 1.160.000x8 SMMLV = \$ 9'280.000 Base de liquidación de la Multa

\$ 9'280.000 x 491.62 M² = \$4'562.233.600(Multa Especial Supera Avalúo Catastral)

Teniendo en cuenta que la **multa especial** que se le debería imponer a *MARIA DEL SOCORRO RICO* y *MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO* supera ampliamente el tope de doscientos (200) SMMDLV y el avalúo catastral del inmueble, esta deberá adecuarse en los términos de la disposición aquí aludida, razón por la cual se fijara en la siguiente suma :

⁸ (...)2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁹ Artículo 181 de la Ley 1801 del 2016





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Multa especial definitiva a imponer:

VEINTE MILLONES DE PESOS
(\$20'000.000),

Ahora bien, esta medida de multa, así como la de suspensión de obra, serán objeto de materialización teniendo como criterios moduladores los que a continuación se relacionan:

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:

1. Teniendo en cuenta que las disposiciones que fundamentan esta medida tienen un carácter estrictamente preventivo y buscan establecer las condiciones para convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la personas. La presente multa atenderá a los principios de *proporcionalidad, razonabilidad y necesidad* descritos en el artículo 8, núm. 12 y 13, advirtiendo que con ocasión del **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** consagrado en el *artículo 137¹⁰ ibíde*, si *MARIA DEL SOCORRO RICO y MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO* responsableS de la obra desarrollada en *Calle 59 31 44, Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006*, prueban el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractores quede en firme, bien sea: Obteniendo la licencia que llagare a corresponder, Demoliendo voluntariamente lo construido o reintegrado la integridad urbanística del sector no habrá lugar al cobro de la presente multa.

6. RECURSOS:

Se orienta a *MARIA DEL SOCORRO RICO y MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO* que con respecto a la decisión que aquí se profirió proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se deberán solicitar, conceder y sustentar dentro de la presente audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá EN EL EFECTO SUSPENSIVO dentro de la presente audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medio inmaterial de corrección de la conducta consistente en **ORDEN DE POLICIA** a *MARIA DEL SOCORRO RICO con C.C. 21'801.240 y MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO con C.C. 1'036.612.755* consistente en las siguientes:

¹⁰ ARTÍCULO 137. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. De conformidad con el *parágrafo 2° del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016*, llevar a cabo todos los trámites y gestiones ante las curadurías urbanas correspondientes para obtener el reconocimiento, licenciamiento o legalización que corresponda, para el evento constructivo desarrollado en *Calle 59 31 44. Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006*.
2. **SUSPENDER DEFINITIVAMENTE** toda obra, adecuación, intervención, ampliación, adecuación, etc. con respecto al predio ubicado en la *Calle 59 31 44. Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006*, hasta tanto no se cuente con la correspondiente licencia.
3. **DEMOLER o RETIRAR**, todo aquello que no sea susceptible de reconocimiento o legalización por parte de las autoridades urbanísticas correspondientes en la *Calle 59 31 44. Barrio Enciso, Comuna 8 – Villa Hermosa, Zona 3, CBML 08080480006*.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2018 conceder *MARIA DEL SOCORRO RICO con C.C. 21'801.240 y MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO con C.C. 1'036.612.755* un plazo de sesenta (60) días para la acreditación o ejecución de las ordenes de policía relacionadas en el artículo precedente:

Parágrafo 1°: La sustracción o violación a las presentes **ORDENES** hasta aquí descrita, acarreará la imposición de una nueva **MULTA GENERAL TIPO CUATRO (4)** de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1810 del 2016, Nuevo Código de Nacional de Seguridad y Convivencia.

Parágrafo 2°: La presente **ORDEN DE POLICÍA** es de obligatorio cumplimiento, la sustracción, incumplimiento, soslayamiento, pretermisión, desconocimiento, desacato de ésta podrá configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el *artículo 454 de la Ley 599 de 2000*.

Parágrafo 3° : De conformidad con el artículo 20, adicionado por la Ley 599 de 2000 la obstrucción a esta orden de policía , general el tipo penal Obstrucción a la función pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer solidariamente a *MARIA DEL SOCORRO RICO con C.C. 21'801.240 y MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO con C.C. 1'036.612.755* medio de corrección de la conducta consistente en **MULTA ESPECIAL** de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) .

ARTÍCULO CUARTO: El no pago de la medida correctiva descrita en el numeral precedente dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo, se dará reporte al *Registro Nacional de Medidas Correctivas*.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 1°: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 183 de la Ley 1801 del 2016, una vez efectuado el reporte en el Registro Nacional de Medidas Correctivas si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se pusiera al día MARIA DEL SOCORRO RICO con C.C. 21'801.240 y MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO con C.C. 1'036.612.755 no podrán: **1.** Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, **2.** Ser nombrado o ascendido en cargo público, **3.** Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, **4.** Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, **5.** Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio. **6.** Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes. **7.** Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte. **8.** Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder a MARIA DEL SOCORRO RICO con C.C. 21'801.240 y MAURICIO ALEJANDRO ROJAS DURANGO con C.C. 1'036.612.755 el **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** consagrado en el artículo 137¹¹ de la Ley 1801 del 2016, de manera tal, si prueba el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, bien sea: Obteniendo la licencia que llagare a corresponder, Demoliendo voluntariamente lo construido o reintegrado la integridad urbanística del sector no habrá lugar al cobro de la presente multa y ordenes de demolición, la cual en cualquier caso, podrá ser asumida por la administración a costa del infractor.

ARTÍCULO SEXTO Con respecto a la presente decisión procede los recursos de reposición ante esta inspección y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el cual se deberá ser sustentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente Audiencia Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016 y en la página web del Distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROGELIO URIBE GONZÁLEZ
INSPECTOR

GLADYS ELENA MESA
SECRETARIA (E)

¹¹ ARTÍCULO 137. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.



